



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL "A COMER PESCADO" Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL "A COMER PESCADO"**, en adelante **PNACP**, con domicilio legal en Calle Antequera N° 671, Urbanización Jardín, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Coordinador Ejecutivo, señor **GONZALO FERNANDO LLOSA TALAVERA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10137952, designado mediante Resolución Ministerial N° 011-2017-PRODUCE; y, de otra parte, la **SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA**, en adelante **SNP**, con domicilio legal en Av. República de Panamá N° 3591, Piso 9, San Isidro – Lima; debidamente representada por su Presidente, la señora **ELENA AIDA CONTERNO MARTINELLI**, identificada con DNI N° 06349222, según poder que corre inscrito en el Asiento A00027 de la Partida Electrónica N° 03001783 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quienes acuerdan celebrar el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

- 1.1. El **PNACP** con la intención de fortalecer la implementación de sus acciones y lograr una mayor efectividad en la prestación de sus servicios, los mismos que están dirigidos a contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos de la población en el país, promueve la intervención articulada con Ministerios, Programas, Gobiernos Regionales y Locales, empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil organizada, universidades, de la Cooperación Internacional y otras organizaciones que permitan establecer un trabajo conjunto.
- 1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 361-2013, se aprueba el Manual de Operaciones (MOP) del PNACP, el cual establece, en la función "d", que la Coordinación Ejecutiva del Programa, es el responsable de aprobar, suscribir, promover y proponer, cuando corresponda, convenios con entidades públicas o privadas en el marco de las actividades del Programa.
- 1.3. La **SNP** tiene como parte de sus lineamientos de responsabilidad social trabajar para fortalecer las capacidades de relacionamiento comunitario a los líderes de las APRO y demás interesados del sector y promoviendo la formación de alianzas estratégicas que fortalezcan los procesos de intervenciones sociales, es decir, acciones que se realizan sobre grupos sociales con el fin de generar un cambio, en este caso, de mejorar sus condiciones de vida, ya sea en el manejo y gestión ambiental, con hábitos alimenticios o de higiene, educación, formación etc. Además, incentivamos a los asociados a aplicar dentro de sus procesos de gestión, políticas de RSE identificando y compartiendo iniciativas que pueden ser replicadas por nuestros beneficiarios. Por ello, se plantea la posibilidad de suscribir un convenio de cooperación, que permita establecer un trabajo conjunto a través de la definición de

A.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

compromisos para la ejecución de acciones orientadas a fortalecer los hábitos de consumo de la población en base a productos hidrobiológicos, así como la inclusión económica de los pescadores artesanales y acuicultores.

- 1.4. Es importante señalar, que el 07 de octubre de 2015, se estableció un Convenio de Colaboración entre el **PNACP** y la **SNP**, con un plazo de vigencia de un año, con el objeto de emprender esfuerzos de colaboración interinstitucional, con la finalidad de contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos de mayor abundancia, con énfasis en las regiones de interés de ambas partes.
- 1.5. En este sentido, **LAS PARTES** reconocen que existen oportunidades para establecer relaciones de cooperación y por tanto, conviene celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional. Por ello, **LAS PARTES** consideran importante establecer relaciones duraderas y eficaces orientadas al intercambio de conocimientos, experiencias y a la realización de actividades conjuntas, en el marco de sus competencias.

**CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES.**

2.1. **EL PNACP**, es un Programa adscrito al Ministerio de la Producción, creado a través del Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, de fecha 25 de octubre del año 2012 y posteriormente a través del Decreto Supremo N° 016-2017-PRODUCE, de fecha 12 de octubre del año 2017, se extendió la vigencia del **PNACP** hasta el 31 de diciembre del año 2022. El **PNACP** tiene como objetivo general fomentar, consolidar y expandir los mercados internos de productos derivados de los recursos hidrobiológicos de los ámbitos marítimo y continental del país. El **PNACP** tiene la finalidad de contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos en todo el país, con especial énfasis en las zonas de menor consumo, articulando la demanda con la oferta de productos para Consumo Humano Directo (CHD). Asimismo, promueve la intervención articulada con Ministerios, Programas, Gobiernos Regionales y Locales, empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil organizada, universidades, de la Cooperación Internacional y otras organizaciones que compartan o complementen sus objetivos, reconociendo la rectoría de cada uno de ellos.

2.2. La **SNP**, es una persona jurídica de derecho privado que agrupa e integra a las empresas peruanas que cuidan y ejercen usufructo responsable de los recursos hidrobiológicos. A ellas les proporciona, a través de una avanzada gestión profesional, servicios gremiales de apoyo en sus actividades de planificación, ejecución y control, ayudándolas a lograr objetivos comunes como industria responsable y comprometida con la sostenibilidad de la pesca y su aporte a la sociedad. Por ello, en los últimos años, se vienen impulsando la iniciativa "Pescado a la Sierra", a través de la cual la **SNP** y sus empresas asociadas, realizan actividades a favor de la promoción del consumo de productos pesqueros en pro de mejorar la salud nutricional de la población peruana, incluyendo los pescados azules en su dieta semanal por ser de alto valor proteico. Asimismo, estas actividades se enfocan en desarrollar y mejorar los hábitos alimenticios de la



A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

población, con el fin de disminuir los índices de anemia y desnutrición, principalmente, en niños y niñas de entre cero y 5 años.

2.3. El PNACP y la SNP, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados LAS PARTES.

**CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.**

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 3.5 Decreto Supremo N° 007-2012-PRODUCE, que crea el Programa Nacional "A Comer Pescado".
- 3.6 Decreto Supremo N° 016-2017-PRODUCE, que extiende la vigencia del PNACP, hasta el 31 de diciembre del 2022.
- 3.7 Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE, que aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 - 2021 del Sector Producción.
- 3.8 Resolución Ministerial N° 206-2016-PRODUCE, que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2018 del Sector Producción.
- 3.9 Resolución Ministerial N° 361-2013-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado".
- 3.10 Resolución Ministerial N° 172-2016-PRODUCE, que aprueba el Plan de Implementación del Programa Nacional "A Comer Pescado".

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.**

Mediante el presente convenio, LAS PARTES acuerdan emprender esfuerzos de cooperación interinstitucional, en el marco de sus competencias, con la finalidad de contribuir al incremento del consumo de productos hidrobiológicos, articulando la demanda con la oferta de dichos productos, con el propósito de fomentar el Consumo Humano Directo (CHD) y la educación alimentaria en base al consumo de productos hidrobiológicos.

**CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, LAS PARTES asumen los compromisos siguientes:

6.1. El PNACP se compromete a:



A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 6.1.1 Ejecutar acciones conjuntas con la **SNP** vinculadas a la difusión, promoción y sensibilización destinadas a fomentar el consumo de productos hidrobiológicos en aquellas actividades definidas en el plan de trabajo del presente convenio.
- 6.1.2 Promover el desarrollo de acciones de capacitación para la educación alimentaria y nutricional que fomenten la generación de buenos hábitos alimenticios, abordando temas vinculados a las cualidades nutritivas y las prácticas de manipulación y preparación de productos hidrobiológicos, resaltando los beneficios para la salud.
- 6.1.3 Coordinar el desarrollo de acciones de capacitación dirigido a socias de organizaciones sociales de base, emprendimientos gastronómicos, docentes de las instituciones educativas públicas y al personal de salud, que aporten al fortalecimiento de sus competencias en el desarrollo de sus actividades, con la finalidad que fomenten el consumo de productos hidrobiológicos y contribuyan a generar hábitos alimentarios saludables.
- 6.1.4 Los materiales educativos de difusión, notas de prensa, entre otros que se emitan en el marco de las actividades que ejecutará el PNACP en coordinación con la SNP, deberán contar con la conformidad de ambas instituciones para cuyo efecto se deberá consignar el logo institucional del Ministerio de la Producción, el PNACP y la SNP.
- 6.1.5 Dar las facilidades para la participación de los asociados de la SNP en las intervenciones que promueve el **PNACP** en sus zonas priorizadas.

6.2. La **SNP** se compromete a:

- 6.2.1 Desarrollar trabajos pilotos en organizaciones sociales de base (comedores populares) en aquellos distritos definidos previamente por el **PNACP** respecto a temas vinculados con las cadenas de frío y sesiones de preparación de alimentos en base a productos hidrobiológicos.
- 6.2.2 Apoyar al desarrollo de intervenciones en materia de educación alimentaria en base al consumo de productos hidrobiológicos y en buenas prácticas en manipulación de productos en distritos que evidencian un alto índice de anemia y desnutrición de acuerdo a la priorización que se defina en el plan de trabajo del presente convenio.
- 6.2.3 Colaborar en el desarrollo de intervenciones en centros de salud materno infantil ubicados en distritos que presentan un alto índice de anemia y desnutrición de acuerdo a la priorización que se defina en el plan de trabajo del presente convenio.
- 6.2.4 Apoyar en la ejecución de las intervenciones del **PNACP** en la gestión de negocios vinculados a la comercialización de productos hidrobiológicos.

A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

6.2.5 Los materiales educativos de difusión, notas de prensa, entre otros que se emitan en el marco de las actividades que ejecutará el **PNACP** en coordinación con la **SNP**, deberán contar con la conformidad de ambas instituciones para cuyo efectos se deberá consignar el logo institucional del Ministerio de la Producción, el **PNACP** y la **SNP**.

6.2.6 Promover la participación de los asociados de la **SNP** en las intervenciones que promueve el **PNACP** en sus zonas priorizadas.

### 6.3. Compromisos Comunes:

6.3.1 Elaborar un plan de trabajo en conjunto para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.

6.3.2 Evaluar e informar, sobre los resultados de la cooperación derivada del presente convenio identificando los logros, inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

### CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO.

La suscripción del presente Convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones. Cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en las normas legales vigentes sobre la materia. Por lo tanto, si en la aplicación del Convenio se tuviera que incurrir en algún gasto, éste sólo corresponderá por costos y/o gastos administrativos, y deberán ser asumidos por cada una de **LAS PARTES** según corresponda.

### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para el logro de los objetivos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores a las siguientes personas:

- Por el **PNACP**, como coordinador al Responsable de la Unidad de Sensibilización.
- Por la **SNP**, como coordinador al Coordinador de Responsabilidad Social.

**LAS PARTES** podrán cambiar a los coordinadores designados en el presente Convenio, comunicando expresamente a la otra parte su decisión en un periodo de diez (10) días útiles de realizada la acción.

Los coordinadores institucionales formularán en el término de treinta (30) días calendario de concluido el plazo del convenio, el informe final correspondiente.



A.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**CLÁUSULA NOVENA: EVALUACIÓN DEL CONVENIO.**

Los coordinadores tienen la responsabilidad de verificar y supervisar el cumplimiento del presente Convenio, los acuerdos de gestión y los planes de trabajo suscritos posteriormente para el cumplimiento de los compromisos establecidos; además, deberán remitir un informe de evaluación semestral acerca de la implementación del trabajo articulado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO.**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, teniendo una duración de veinticuatro (24) meses.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y obligaciones contenidas en el presente convenio deberán ser realizadas mediante adenda, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidad que el presente documento, y formará parte integrante del presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES**

**LAS PARTES** se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada por estos como "confidencial" a excepción de aquella información que sea de dominio público conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27806. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su reglamento, modificatorias y demás normas pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS.**

**LAS PARTES** están totalmente impedidos de transferir total o parcialmente las obligaciones que asumen en virtud de este convenio; es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones fijadas en él y en los documentos que lo conforman.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de **LAS PARTES**, faculta a la otra a resolver el convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio indicado en la parte instructora del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el **PNACP** y la **SNP** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

En razón de lo anterior, el **PNACP** y **SNP** pueden separarse libremente del convenio sin expresión de causa, debiendo comunicar por escrito tal decisión a la otra parte con una



A



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

antelación no menor de treinta (30) días calendario. En este caso, la separación del convenio no perjudicará la continuación de las acciones iniciadas que se encuentren pendientes de concluir.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

De considerarlo conveniente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- 14.1 Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio, previa notificación para que subsane en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolución del convenio al vencimiento de dicho plazo.
- 14.2 Por mutuo acuerdo.
- 14.3 Caso fortuito o fuerza mayor.
- 14.4 Por decisión unilateral.
- 14.5 Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas.

Para los numerales 3, 4 y 5 se deberán comunicar a la otra parte en un plazo no menor de treinta (30) días calendario.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación será resuelta inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. Caso contrario se someterán a un arbitraje de derecho, para cuya realización **LAS PARTES** se someterán a un tribunal arbitral que, para tal efecto, ellas designen.

En caso de la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deben ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular “ARBITRA PERÚ”, administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario,



*A.*

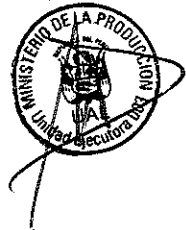


“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

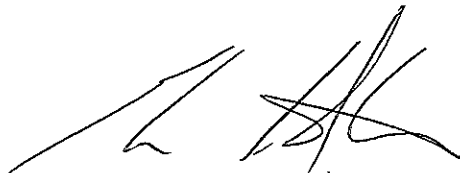
toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, el mismo que se suscribe en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor, validez y contenido, a los 21 días del mes de enero de 2019.



  
GONZALO FERNANDO LLOSA TALAVERA  
COORDINADOR EJECUTIVO  
PROGRAMA NACIONAL “A COMER PESCADO”



ELENA CONTERNO MARTINELLI  
PRESIDENTA  
SOCIEDAD NACIONAL DE PESQUERÍA